

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

#### Resolución de 10 de abril de 1.996 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Cuenca, por la que se delegan competencias en los Jefes de Servicio de esta Unidad.

El artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la delegación de competencias, disponiendo que el ejercicio de la competencia atribuida a un órgano administrativo puede ser delegada en otros órganos administrativos, cuando existan circunstancias que lo hagan conveniente.

Mediante el Decreto 12/1990 de 13 de febrero (D.O.C.M. de 21/2/1990), por el que se modifica el Decreto 68/85 de 27 de Mayo, de Desconcentración de la Autorización para la realización de comisiones de servicio dentro del territorio nacional.

Razones de agilización administrativa, aconsejan utilizar los mecanismos de delegación de competencias previsto en las leyes.

En su virtud.

HE RESUELTO:

Delegar en los Jefes de Servicio, adscritos a esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Cuenca, la competencia de autorizar comisiones de Servicio al personal funcionario y laboral dependientes de esta unidad.

La presente Resolución entrará en vigor con esta misma fecha.

Cuenca, a 10 de abril de 1.996

El Delegado Provincial de  
Agricultura y Medio Ambiente  
JOSE CARRICONDO MARTINEZ

\*\*\*\*\*

Consejería de  
Industria y Trabajo

Decreto 105/1996, de 9 de julio,

#### por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia de Comercio Interior a diversos órganos de la Consejería de Industria y Trabajo.

Mediante la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se transfiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia ejecutiva en materia de comercio interior. La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en su art. 63 establece que la competencia sancionadora en relación con lo dispuesto en la misma corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su ámbito territorial.

Por otra parte el art. 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge el principio de legalidad material y establece en su punto 2 que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida por disposición de rango legal o reglamentario".

Con el fin de dar cumplimiento al mandato legal y establecer expresamente la atribución de competencias sancionadoras en materia de comercio a fin de poder realizar la función ejecutiva atribuida estatutariamente y hacer posible el ejercicio de la competencia sancionadora atribuida por la legislación en materia de comercio interior, es por lo que,

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Industria y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de julio, de 1.996,

DISPONGO:

Artículo 1: De conformidad con lo establecido en el punto 1 del art. 63 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, la competencia sancionadora en materia de comercio corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo de aplicación a las infracciones que recoge dicha Ley las reglas y principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en particular el Real Decreto 1348/1993, de 4 de

agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en tanto y en cuanto no se apruebe el Reglamento autonómico que regule la potestad sancionadora en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2: La competencia para iniciar el correspondiente expediente sancionador y para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha corresponde:

a) A los Delegados Provinciales de Industria y Trabajo respecto a las infracciones leves.

b) Al Director General de Turismo, Comercio y Artesanía respecto a las infracciones graves

c) Al Consejero de Industria y Trabajo respecto a las infracciones muy graves.

d) Al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria y Trabajo, respecto a las infracciones muy graves que conlleven el cierre de instalaciones o establecimientos.

Disposición Final Primera: Se faculta al Consejero de Industria y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a de 9 de julio de 1.996

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

\*\*\*\*\*

### Consejería de Bienestar Social

Resolución de 5 de Julio de 1.996, de la Delegada Provincial en Toledo de la Consejería de Bienestar Social, por la que se delega la gestión del título de familia numerosa en el Director de Delegación de Servicios de la Junta de Comunidades en Talavera de la Reina.